



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 19001-4003-002-2023-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: FERNEY SILVA IDROBO
CAUSANTES: NEYLA ROSSANA ARTURO CIFUENTES

Auto Interlocutorio No. 304

Ref. suspende proceso y tiene por notificado a la parte demandante

Se entra a resolver sobre la petición presentada por la parte demandada sobre la suspensión del proceso hasta el día veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024), ya que por medio de contrato de transacción los demandados se comprometen a cancelar la suma adeudada este despacho que es procedente decretar la suspensión toda vez que se cumple con lo regulado dentro del numeral 2 del artículo 161 de Código General del Proceso “*cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”

Ahora bien, dentro del estudio del proceso se tiene que el apoderado de la parte demandante el día 28 de julio del 2023, allego a este despacho diligencia de notificación personal conforme reglado dentro del artículo 291 del CGP a los señores SILVA IDRBO y ARTURO CIFUENTES, en estudio de las constancias de notificación presentadas, ambas se realizaron por la empresa de servicios postales “INTERRAPIDISIMO” que para el demandado SILVA IDRBO tiene número de envío 70010164613 que fue remitida a la “*calle 52 Norte # 11 – 150 casa 101 CR ANTIGUA REAL*”, y que fue entregada el día 17 de junio de 2023, para la notificación de la señora ARTURO CIFUENTES tiene número de guía 700101646654 que fue remitida a la “*calle 52 norte # 11 – 50 CS 101 CNJ ANTIGUE REAL VILLA DEL VIENTO*” que fue enviada el 17 de junio del 2023,

Pasando al estudio del contenido de las notificaciones que fueron enviadas a los demandantes se constata que estas están debidamente selladas y cotejadas además que la citación para la notificación personal se da a conocer el radicado, la clase de demanda y las partes, igualmente se remite el auto interlocutorio No. 591 que libra mandamiento de pago con base en lo anteriormente dicho se tiene que la parte demandada se encuentra notificada de manera personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP

De acuerdo con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

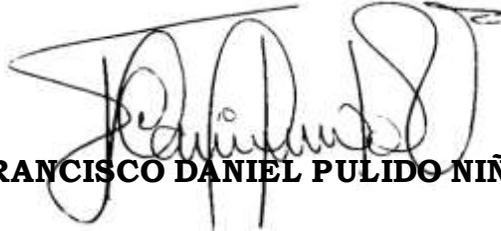
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR hasta el 20 de febrero del presente año

SEGUNDO: TENGASE por notificado de manera personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del CGP, desde el 30 de junio del 2023 del auto interlocutorio No. 591 de veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) que libro mandamiento de pago en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

SM
2023-108